

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

Bo

Nº 98

Jueves 20 de Abril de 2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Resolución Nº 75

Córdoba, 18 de Mayo de 2021

VISTO: La Ley Nº 9164, su Decreto Reglamentario Nº 132/2005, las Resoluciones Ministeriales Nº 334/2008 y Nº 19/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que esta Cartera de Estado es autoridad de aplicación de la Ley Nº 9164 de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario y su Decreto Reglamentario Nº 132/2005.

Que en el Artículo 10 del Decreto referido en el párrafo precedente, se establece que a los fines de la habilitación en el Registro de Operarios Habilitados las personas que operen directamente con equipos terrestres deberán acompañar certificado de asistencia a los cursos de capacitación dictados por el organismo de aplicación o las entidades que suscribieran convenios a tal efecto con el mismo.

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución Nº 334/2008, la inscripción en el mencionado Registro se tramitará dentro del año calendario, debiendo los operarios aprobar un examen teórico - práctico, a los fines de su Habilitación Anual, conforme las previsiones de los Artículos 6º y 10º, respectivamente, del Decreto Reglamentario Nº 132/05.

Que mediante Resolución Nº 19/2020 esta Cartera de Estado suspendió el dictado de los cursos presenciales obligatorios que deben realizar los operarios para obtener su habilitación anual conforme las previsiones legales mencionadas y dispuso que las habilitaciones para operarios cuyos vencimientos hayan operado desde el día 29 de noviembre de 2019, continúen vigentes mientras duren las medidas establecidas mediante Decretos Nº 190/2020 y Nº 195/2020 y hasta tanto se establezca un nuevo cronograma de cursos para operarios y hasta tanto se establezca un nuevo cronograma de cursos para operarios en la anualidad 2020.

Que por razones de público conocimiento derivadas de la situación sanitaria motivada en la pandemia

del COVID 19 – Coronavirus, en el año 2020 no se completó de manera acabada el cronograma de cursos, realizándose en su mayoría solo bajo la modalidad virtual correspondiente al módulo teórico.

Que, en consecuencia, resulta oportuno en la instancia establecer nuevos criterios a los fines de determinar la validez de las habilitaciones anuales otorgadas y planificar el cronograma de cursos de operarios para la anualidad 2021.

Que, en tal sentido, se propone disponer un esquema excepcional y transitorio para la emisión de habilitaciones anuales del Registro de Operarios Habilitados, por el que se disponga que: a) aquellos operarios que hayan realizado y aprobado el examen teórico-práctico durante el año 2020 a los fines de su habilitación anual, conforme a las previsiones de los artículos 6 y 10 del Decreto Reglamentario Nº132/2005 se otorgue una habilitación con vigencia de dos (2) años, desde la fecha de aprobación y realización del respectivo curso; b) aquellos operarios que hayan sido beneficiados con la prórroga de su habilitación anual conforme a las previsiones de los artículos 6 y 10 del Decreto Reglamentario Nº132/2005 y de la Resolución Ministerial Nº 19/2020, desde el mes de noviembre de 2019 y hasta el mes de diciembre de 2021, se dispone una prórroga excepcional e improrrogable de un (1) año desde la fecha de su vencimiento original; y c) aquellos operarios que hayan realizado el curso de capacitación inicial para operarios de máquinas terrestres bajo su modalidad virtual (módulo teórico) deberán cursar de manera obligatoria la instancia practica hasta el mes de diciembre del año 2021.

Por ello, la Ley Nº 9164 y su Decreto Reglamentario Nº 132/05, Resolución Nº 334/08, Resolución Nº 19/2020, lo vertido en los considerandos de la presente y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE

Artículo 1º ESTABLECER un esquema excepcional y transitorio para la emisión de habilitaciones anuales del Registro de Operarios Habilitados y en consecuencia, DISPONER que: a) aquellos operarios que hayan realizado y aprobado el examen teórico-práctico durante el año 2020 a los fines de su habilitación anual, conforme a las previsiones de los artículos 6 y 10 del Decreto Reglamentario N°132/2005 se otorgará una habilitación con vigencia de dos (2) años, desde la fecha de aprobación y realización del respectivo curso; b) aquellos operarios que hayan sido beneficiados con la prórroga de su habilitación anual conforme las previsiones de los artículos 6 y 10 del Decreto Reglamentario N°132/2005 y de la Resolución N° 19/2020, desde el mes de noviembre de 2019 y hasta el mes de diciembre de 2021 se dispone una prórroga excepcional e improrrogable de un (1) año desde la fecha de su vencimiento original; y c) aquellos operarios que hayan realizado el curso de capacitación inicial para operarios de máquinas terrestres bajo su modalidad virtual (módulo teórico) se dispone que deberán cursar de manera obligatoria la instancia practica hasta el mes de diciembre del año 2021.

Artículo 2º ESTABLECER que la Secretaría de Agricultura, definirá el Cronograma de

Capacitaciones para Operarios correspondiente al Año 2021, (modalidad Teórica - práctica) así como el que corresponda para la realización de la modalidad práctica correspondiente a los Cursos Virtuales emitidos en la anualidad 2020.

Artículo 3º FACULTAR a la Secretaría de Agricultura y a la Dirección General de Fiscalización y Control para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º ESTABLECER que la Secretaría de Agricultura, a través del Área de Sanidad Vegetal o la que en el futuro la reemplace deberá remitir a la Dirección General de Fiscalización y Control, Área Administración de Registros, la nómina de la totalidad de los participantes que hayan aprobado los Cursos de Operarios Terrestres, Nivel Inicial y/o de Actualización a fin de que éstos sean incorporados en el Registro de Operarios Habilitados preceptuado por los artículos 5 y 12 de la Ley N° 9164 y el artículo 6 del Decreto Reglamentario N° 132/05.

Artículo 5º PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO. SERGIO SEBASTIÁN BUSSO – MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA